

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,474

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-007-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017, como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía, la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-007-2020, 102-2020, 152-2020	A. 1-16
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 26-2020, 167-2020	A. 16-22
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Ejecutivo número 027-SP-2020	A. 22-38
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-103, 104	A. 38-43
AVANCE	A. 44

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias comprende, pero no se limita a los siguientes aspectos: a.... c. la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; d. La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos"

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 194-84, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No. 94-85, y su Reglamento contenido

en el Acuerdo Ejecutivo No. 1276, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de julio de 1985, establecen el régimen jurídico de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transporte por oleoductos o gasoductos, comercialización, almacenamiento de las sustancias explotadas designando a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, actualmente Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), con potestad para autorizar o contratar la investigación, negociar y celebrar contratos de operación con Compañías especializadas, a través de la Dirección General de Energía; entre otras atribuciones desarrolladas por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007, la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Dirección General de Energía, como parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) respectivamente, quedaron suprimidas y pasaron a ser parte de la nueva Secretaría de Energía (SEN). El Recurso Humano de las dependencias suprimidas y adscritas antes señaladas, nombrados mediante Acuerdo fueron trasladados a otras dependencias de las Secretarías de Estado en las que estaban nombrados.

CONSIDERANDO: Que al analizar el marco legal vigente en materia de hidrocarburos y biocombustibles se determina que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007 concede atribuciones en dichas materias a la SEN, sin embargo, al aplicar las mismas se determina que falta claridad en cuanto a las funciones en dichas materias por parte de la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública el Presidente

de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado; aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que los Actos Administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regular conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 45; 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; 3, 14, numeral 1), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 94-83 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo Número 194-84 publicado en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma mediante el Decreto Legislativo Número 94-85 de fecha 28 de junio de 1985; Artículo 1 y 6 del Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2007 que comprende la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles; Decreto Ejecutivo Número PCM 048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017; Acuerdo 1276 publicado en fecha 26 de julio de 1985 y demás aplicables.

DECRETA:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN. Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como entidad responsable del desarrollo, regulación y control de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transformación o refinación, transporte por oleoductos o gasoductos comercialización y almacenamiento de las sustancias explotadas.

En consecuencia, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) asume todas las atribuciones y competencias establecidas como facultades del Estado, establecidas en la Ley de Hidrocarburos aprobada mediante Decreto Legislativo 194-84 del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No. 24,557 del veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y sus reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo 94-85 del seis (06) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Edición No. 00,865 del veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985); Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos aprobado mediante acuerdo No. 1276 del veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 00,980 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

ARTÍCULO 2. FACULTADES. Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como:

- a) Institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; asimismo, lo relacionado al desarrollo de especificaciones técnicas y jurídicas mínimas para la construcción, instalación, ampliación, operación y comercialización de estaciones de servicio, tanques de almacenamiento y todas las figuras establecidas de la cadena de comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar su operación dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad; y,
- b) Institución responsable en todo lo relativo al fomento, promoción, producción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, asumiendo las

atribuciones en dicha materia desarrolladas en la Lcy para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de diciembre de 2007 y sus reformas.

TÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN), mediante Acuerdo Ministerial debe aprobar la estructura administrativa que le permita dar cumplimiento a sus facultades legales.

TÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 4: FACULTAD DE EMISIÓN DE NORMAS:

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a emitir las resoluciones y normas técnicas que le permitan dar cumplimiento a sus facultades.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 5: TRÁMITES EN CURSO: Las solicitudes y expedientes administrativos que se encuentren en trámite antes de entrar en vigencia el Presente Decreto, se continuarán tramitando en las dependencias originales conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su presentación hasta su resolución o culminación.

ARTÍCULO 6: TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las instituciones que a la fecha cuentan con información objeto de facultades asignadas a la SEN deben en el plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación del presente Decreto, transferir la misma a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN).

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA